

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.73:17

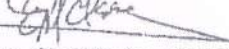
Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia.

ICS 67.100.01

RTCA 67.04.73:17

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO 
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

ANGELA MARIA SANCHEZ
BRENES (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANGELA
MARIA SANCHEZ BRENES (FIRMA)
Fecha: 2017.05.16 10:48:13 -06'00'

Ronald Cortés
Aguadas

Información adicional:
El nombre de este documento es:
RTCA 67.04.73:17
El número de este documento es:
67.04.73:17
El número de esta versión es:
17



INFORME

Ronald Cortés
Arguedas

Ministerio de Agricultura y Ganadería
El Salvador
Calle de la Agricultura y Ganadería
C. A. 10000
Tel. 2222-1111
Fax 2222-1111

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:15 LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT o UHT) fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Guatemala:
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua:
Ministerio de Salud

Por Honduras:
Secretaría de Salud

Por Costa Rica:
Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las especificaciones que debe cumplir la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT¹) que se ajusta a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ronald Cortés
Arguedas

El presente reglamento técnico es el resultado de un proceso de consulta pública y de un proceso de negociación entre los Estados Parte del Acuerdo de Libre Comercio Centroamericano, en el marco del Acuerdo de Libre Comercio Centroamericano, en el marco del Acuerdo de Libre Comercio Centroamericano.

Aplica a la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) destinada al consumo humano directo o su procesamiento ulterior en los Estados Parte.

Este reglamento no aplica a la leche ultrapasteurizada en envase no aséptico que requiera refrigeración

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento, se deben consultar los siguientes documentos:

3.1. RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

3.2. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.

3.3. RTCA Alimentos y bebidas procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

3.4. RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), en su versión vigente.

3.5. RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.

3.6. CODEX STAN 234-1999. Métodos recomendados de análisis y muestreo.

3.7. RTCA Uso de términos lecheros, en su versión vigente.

4. DEFINICIÓN

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración la definición siguiente:

¹ UHT: Ultra High Temperature, por sus siglas en inglés.



Leche ultra alta temperatura (UAT o UHT): es la leche que ha sido esterilizada por medio de un tratamiento térmico específico entre 135°C a 145°C y por un tiempo determinado entre 2 a 4 segundos u otra combinación tiempo/temperatura de tratamiento que asegura la total destrucción de microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, envasada posteriormente en condiciones asépticas y herméticas, dando lugar a una esterilidad comercial, sin alterar en forma considerable su composición, sabor o valor nutritivo.

Ronald Cortés Arguedas
Secretario Ejecutivo del IICA
 Oficina Ejecutiva de Asesoría Técnica
 Unidad de Asesoría Técnica en Alimentos
 Calle 100 y 101, San José, Costa Rica
 Teléfono: (506) 2237-2000
 Fax: (506) 2237-2001
 Correo electrónico: ronald.arguedas@iica.org

5. CLASIFICACIÓN ²

En función de su contenido en materia grasa, la leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT) se clasifica en:

- 5.1 Leche entera: igual o mayor a 3%
- 5.2 Leche semidescremada: igual o mayor a 0,5% y menor a 3%
- 5.3 Leche descremada: menor a 0,5%

6. COMPOSICIÓN

6.1. Materia prima

Leche fluida, leche fluida reconstituida o leche recombinada.

6.2. Micronutrientes para fortificación / enriquecimiento

En los Estados Parte donde la fortificación de la leche es obligatoria, se deberá cumplir con los niveles establecidos en su legislación nacional, hasta que se apruebe un reglamento técnico centroamericano de fortificación de leche y productos lácteos.

6.3. Aditivos

De conformidad con lo establecido en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

6.4 Características físico-químicas

Tabla 1. Características físico-químicas de la leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT).

Parámetro	Entera	Semidescremada	Descremada
Contenido de materia grasa (%)	≥ 3,0	≥ 0,5 y < 3	< 0,5
Proteínas Nx6.38 (%)	≥ 3,0	≥ 3,0	≥ 3,0
Extracto seco lácteo no graso (%)	≥ 8,2	≥ 8,2	≥ 8,2
Acidez, expresada como ácido láctico (%)	≥ 0,13 y ≤ 0,17	≥ 0,13 y ≤ 0,17	≥ 0,13 y ≤ 0,17
Punto de congelación	≤ -0,53 °H ≤ -0.512 °C.	≤ -0,53 °H ≤ -0.512 °C.	≤ -0,53 °H ≤ -0.512 °C.

¹ %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

(Handwritten signatures and initials)

El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulado en la Tabla 1 del presente reglamento, mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

Ronald Cortés
Arguedas

Proceso de normalización de la Norma
RTCA 67.04.73:17, según el artículo 10
de la Ley 10.001, de 1994, y el artículo 10
de la Ley 10.001, de 1994, en el marco
del proceso de normalización de la
Norma RTCA 67.04.73:17.

7. CONTAMINANTES

La leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT) no debe sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no debe sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

8.1. La leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT) debe prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

8.2. Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos en su versión vigente.

9. ETIQUETADO

9.1. Deben cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), RTCA Uso de Términos Lecheros en sus versiones vigentes y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se debe aplicar el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de Edad, en su versión vigente.

9.2. El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.

9.3. El producto que cumpla con el Numeral 4, se denominará "Leche", seguido de la clasificación de acuerdo con su contenido graso según el numeral 6.4. Adicionalmente, se utilizará uno o más de los términos siguientes: Larga Vida, UHT, UAT, Ultra Alta Temperatura, Ultra pasteurizada o Larga duración.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos Recomendados de Muestreo y Análisis y sus revisiones u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano corresponde a las autoridades competentes designada en cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 034-11 Primera Revisión. Leche Pasteurizada.
- Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 041:2002, 2ª revisión. Leche de vaca, pasteurizada, fresca, ultra alta temperatura (UHT) y esterilizada, homogeneizada, Especificaciones.
- Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.02.06. Leche pasteurizada.
- Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR: 401-2006. Leche cruda y leche higienizada. Especificaciones.
- Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 79-2006 Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos. Leche Pasteurizada y Leche Ultra pasteurizada (UIT).

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--



Ronald
Cortés
Arguedas

El presente Reglamento Técnico del
Centroamericano
de Alimentos y Bebidas Procesados
se promulga en el país de Costa Rica
y es aplicable en los países de El Salvador,
Guatemala y Nicaragua.
Este Reglamento Técnico se promulga en
virtud de la Ley No. 79-2006 de Tecnología de los Alimentos.
Dado en San José, Costa Rica, el día 14 de mayo de 2006.
Ronald Cortés Arguedas





